

Impuesto Ecológico por Explotación a Recursos Naturales no Renovables en
Compensación a la Inequidad en Excepciones, Deducciones y Descuentos Tributarios del
Sector Minero.



Derly Cecilia Ángel Hoyos

Katherine Moreno López

Karen Julieth Sotomonte Castro

María del Pilar Ramírez

Opción de Grado II

Contaduría Pública

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Bogotá D.C. 2014

Introducción

En Colombia el gobierno nacional busca por medios de los recursos Naturales No renovables (RNNR) incrementar sus ingresos por medio de impuestos y regalías, descuidando la preservación del ser humano, ya que no ha introducido un mecanismo que ayude a la reconstrucción y saneamiento de todos los (RNNR) que son explotados diariamente, si comparamos a Colombia con otros países del mundo donde también son explotados dichos recursos se puede evidenciar que otros países implementaron políticas orientadas a establecer el control de sus RNNR y ampliar la renta minera, a diferencia en nuestro país contamos con la falsa percepción donde se dice que para que exista inversión extranjera se deben manejar unos acuerdos comerciales totalmente fuera de contexto y que dejan muy mal al país en materia de obtención de ganancias por dichas explotaciones.

El director Colombiano Punto Medio Álvaro Pardo indica en su documento “Minería, Renta Minera y Tributación” que factores como el porcentaje de regalías del 0,4% por explotación de oro en los reconocimientos de propiedad privada, la venta de los RNNR a vinculados económicos para reducir impuestos y regalías en Colombia, la deducción de las regalías de los impuestos, el cobro de regalías basadas en el precio base boca de mina, la cesión de derechos mineros en el exterior y el mantenimiento de deducciones y exenciones tributarios sin un análisis costo/beneficio no fueron abordados por la Reforma Tributaria, el Gobierno insiste en favorecer la inversión de la gran minería, la extracción acelerada de los RNNR y aplaza la posibilidad de promover a partir de estos recursos el desarrollo económico y el bienestar de los colombianos.

De acuerdo al proyecto de Ley 142 de 2012 Art 45 y 77 con lo informado anteriormente y buscando las herramientas que permitan mejorar las falencias se adelanta en el congreso dos proyectos que están enfocados en la minería y mejora en la participación de las ganancias que genera la explotación de los Recursos Naturales No Renovables (RNNR). Proyecto del cual no se ha dado aprobación alguna.

El pasado 15 de Octubre del presente año la comisión primera del senado aprobó en primer debate la iniciativa de la senadora del Partido de la U Maritza Martínez sobre la Reforma a las Regalías, la cual propone que los recursos de las regalías sean invertidos adecuadamente a ciencia, tecnología e innovación.

¿Pero porque los proyectos de nuevas inversiones que benefician al estado si son aprobados y aquellos proyectos realizados con la finalidad de buscar la compensación y el desarrollo de manera igualitaria y equitativa a todas las regiones afectadas, se quedan en debates?

Planteamiento del Problema

¿Porque las multinacionales mineras deterioran los recursos naturales no renovables de Colombia, dejando un porcentaje tan bajo en regalías y obteniendo una cantidad desproporcional de beneficios tributarios y que está haciendo Colombia para el saneamiento de las tierras explotadas?



Propósito General

Proponer la Implementación de un Impuesto Ecológico “ImpoEcológico” para el sector minero, esto con el fin de contribuir al desarrollo económico y el bienestar social en contraprestación del uso y explotación de los recursos naturales no renovables del país.

Propósitos Específicos

Garantizar que el recaudo de este impuesto este destinado a la inversión y la recuperación del medio ambiente, fomentando reconstrucción de nuevas áreas rurales y ambientales.

Aplicar Equidad tributaria frente a estas empresas, que recaudan ingresos a alta escala y que tributariamente están siendo beneficiados con garantías y deducciones que el gobierno les otorga.

Impuesto Ecológico (RNNR)

Este documento es elaborado basándonos en la necesidad de buscar una contraprestación por la explotación de los recursos naturales y el deterioro del medio ambiente, y con esto ayudar al mejoramiento y calidad de vida de las personas.

Según el Art. de la revista dinero “hay deterioró ambiental en Colombia, La actividad industrial expansiva en el país ha afectado los ecosistemas y arrasado los recursos naturales, fuente de su sostenimiento, lo que acaba perjudicando el propio desarrollo y productividad del país.” (12/05/2014). La investigación presenta como sustento los resultados del "Análisis Ambiental de País" elaborado por el Banco Mundial, en el que se afirma que la degradación ambiental genera un costo equivalente al 3,5% del producto interno bruto (PIB) de Colombia; adicional de acuerdo con lo expresado por Lorena Franco, Consultora del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Colombia) es preocupante el presupuesto asignado durante los últimos años para el plan nacional de desarrollo (2010-2014) donde se evidencia que el porcentaje de presupuesto asignado al saneamiento ambiental es muy bajo y que sólo se asignó el 0,27 % del presupuesto total de la nación.

El Verdadero Valor De Los Minerales En Colombia

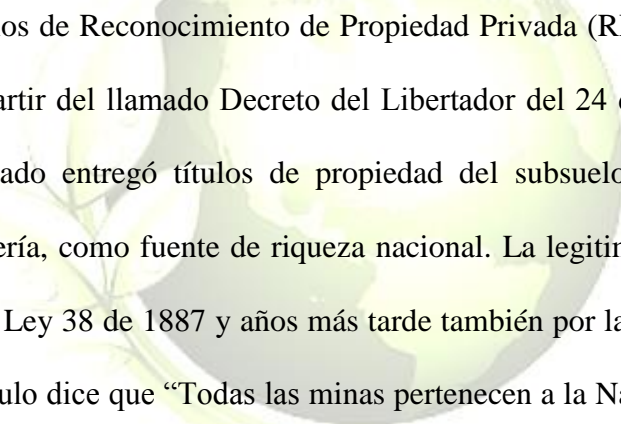
A nivel mundial se ha podido observar que en los últimos 100 años se ha incrementado la demanda de materia prima y esto conlleva a explotar una mayor cantidad de minerales, esto se puede ver en países como China, Brasil, entre otros donde la población está teniendo un alto consumo de productos y servicios industriales como celulares computadores etc. ,estos artículos tienen un alto nivel de minerales los cuales tienen una gran demanda en el mercado y por consiguiente se genera una mayor demanda por los recursos del subsuelo, visto a nivel global cada vez los países están innovando en manera tecnológica y va en un constante crecimiento es decir va mucho más rápido el consumo de estos minerales y su explotación que el descubrimiento de nuevas reservas ocasionando esto un agotamiento de algunos minerales.

Por lo anterior, vemos la necesidad de implementar un impuesto ecológico con el objetivo de subsanar la tierra y crear programas para desacelerar el agotamiento del subsuelo, ya que Colombia es un país muy rico en flora y fauna, pero si no se toman medidas para la conservación de estos minerales en un futuro no habrá ni inversión ni tierra fértil para trabajar y obtener dichas ganancias, por eso tenemos que darle un valor más alto al costo de la explotación de nuestra tierra.

Países como Australia, indonesia Ghana, Tanzania, La Republica popular de China cuentan con políticas claras en tema de tributación y regalías esto con el fin de proteger sus recursos y al mismo tiempo obtener beneficios por la explotación de su suelo.

Pero mientras en algunos países de América Latina se tomaron medidas para incentivar la inversión privada en el sector de la minería y simultáneamente ampliar su participación en la renta del sector ante el vigoroso auge de precios internacionales, Colombia amplió su oferta de beneficios a las grandes compañías, pero no hizo nada para apropiarse parte de las ganancias extraordinarias que obtuvieron estas compañías por la comercialización de sus Recursos Naturales No Renovables (RNNR).

Reconocimientos de Propiedad Privada (Rpp)



“Los Títulos de Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP), datan del siglo XIX, posiblemente a partir del llamado Decreto del Libertador del 24 de octubre de 1829”, con los cuales el Estado entregó títulos de propiedad del subsuelo a particulares para dar impulso a la minería, como fuente de riqueza nacional. La legitimidad de estos títulos fue reconocida por la Ley 38 de 1887 y años más tarde también por la Ley 20 de 1969, cuando en su primer artículo dice que “Todas las minas pertenecen a la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros”. Sin embargo, esta misma Ley señaló que si pasados tres años a partir de la promulgación de la Ley 20 de 1969, los titulares de los RPP no habían iniciado la explotación económica de las minas privadas, ese derecho se extinguía a favor del Estado. Igual pasaba si iniciada la explotación, se suspendía por más de un año. El gran error de esa norma, agrega la UPME, fue no haberle exigido al titular de esos derechos un mínimo de producción. Pero más grave aún fue no haberle establecido unas obligaciones ambientales, técnicas y económicas.

El Decreto 2655 de 1988 – Código de Minas – reconoce también la legitimidad de los RPP, y la Ley 685 de 2011 señala en el artículo 227 por primera vez señala que los Reconocimientos de Propiedad Privada que lograron acreditarse deberán pagar regalías:

“En el caso de los propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0,4% del Valor de la producción calculado o medido al borde o en la boca de la mina, pagadero en Especie o en dinero. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente en la materia”.

Deducción De Las Regalías Del Impuestos De Renta

La Constitución Nacional señala de manera expresa que la regalía es una contraprestación por la extracción de los recursos naturales no renovables a favor del Estado. Se entiende este mandato como el ejercicio de un Estado soberano a cobrar por el uso y aprovechamiento de un recurso natural, no renovable, de propiedad del Estado, y en este sentido, la Corte Constitucional proyectó varias sentencias, entre ellas, la Sentencia 221 de 1997 y Sentencia 669 de 2002 *“Las regalías están representadas por aquello que el Estado recibe por conceder un derecho a explotar los recursos naturales no renovables de los cuáles es titular, debido a que estos recursos existen en cantidad limitada. En cambio, los impuestos son cargas económicas que se imponen a los particulares con el fin de financiar los gastos generales del Estado, por lo cual estas obligaciones surgen del poder impositivo del Estado. En ese orden de ideas, las regalías son ingresos públicos pero no tienen naturaleza tributaria, pues no son imposiciones del Estado sino contraprestaciones que el particular debe pagar por la obtención de un derecho, a saber, la posibilidad de*

Explotar un recurso natural no renovable. En ese orden de ideas, la relación entre el Estado y el particular es diversa, pues en un caso la persona voluntariamente decide pagar la regalía para obtener un derecho de explotación, mientras que las personas no pueden sustraerse al pago del tributo, si se cumple el hecho impositivo previsto por la ley. De otro lado, los impuestos y las regalías se diferencian también por cuanto los primeros constituyen una facultad que ejerce en forma libre el Legislador, mientras que las segundas implican una obligación constitucional para el mismo.”

El gremio ANDI – Asomineros solicitó en el 2005 a la DIAN que revisara conceptos anteriores que autorizaban a los organismos descentralizados (se referían específicamente a Ecopetrol) a deducir las regalías de sus impuestos pues, en su criterio, se estaba generando una inequidad con respecto a las compañías mineras privadas. Justificó además su solicitud argumentando que las regalías son expensas para estas compañías y que por tanto podían descontarse como costos de la carga impositiva de sus afiliadas. En una controvertida decisión, la Oficina Jurídica de la DIAN revocó sus conceptos anteriores y autorizó deducir la regalía de los impuestos. Para perfeccionar su concepto, la DIAN se apoyó en dos fallos de la Corte Constitucional, Sentencia 699 y Sentencia 1071 de 2003, en los que el fundamento constitucional de las regalías se transformó de una contraprestación por el uso y aprovechamiento de la riqueza natural de la Nación a una compensación por su agotamiento y desgaste ambiental y social provocado por su explotación. La decisión de la DIAN tiene argumentos a favor y otros en contra. A favor están las empresas que alegan que la regalía es un costo y que están en todo su derecho de deducirla de sus impuestos; para otros, la DIAN se equivocó al extender al sector privado una norma que favorecía a una empresa pública por su vínculo económico con el mismo Estado; pero el argumento de mayor peso tiene que ver con que la regalía es la contraprestación por la explotación de un

recurso del Estado y que no tienen ningún sentido recaudar unos recursos por la explotación del patrimonio natural y devolverla por la vía tributaria al sector privado.

Derechos De Cesión de Contratos Mineros.

En junio de 2011, la compañía Drummond vendió el 20% de sus activos en Colombia a la firma japonesa Itachu por una suma que superó los US1.500 millones de dólares. Así mismo, otras compañías, como MPX del multimillonario brasileño Ike Batista, avanzan en proceso de negociación en el extranjero de los derechos adquiridos en Colombia a través de contratos de concesión minera.

Este tipo de operaciones requirió permiso previo del Ministerio de Minas y Energía hasta el Decreto 2655 de 1988, pero ese requisito desapareció con la Ley 685 de 2001 y desde entonces cualquier compañía cede porcentajes o la totalidad de sus contratos mediante transacciones millonarias en el extranjero, normalmente en paraísos fiscales para evadir el pago de impuestos. El Gobierno Nacional debería exigir nuevamente que dichas transacciones solamente se perfeccionar previo visto bueno de la autoridad minera y que la transacción, cuando el objeto de la negociación sean los Recursos Naturales No Renovables del país, deba ejecutarse bajo las normas tributarias nacionales. De esta forma, el gobierno puede tener control sobre las empresas que adquieren derechos sobre los RNNR del país y beneficiarse con el pago de los impuestos de renta y ganancias ocasionales correspondientes a dichas millonarias transacciones.

El Fracking llega a Colombia

No hay marcha atrás: Colombia paso a engrosar la lista de los países que permiten y alientan la controversial práctica del fracking (o estimulación hidráulica) para aumentar sus reservas de petróleo y gas.

Según el cronograma oficial, el pasado 11 de agosto del presente año, el país oficialmente oferto las áreas no convencionales y dio los principales requerimientos y criterios para su adjudicación, mientras el impacto ambiental que aún no termina de calcular ni el país líder en esta práctica, Estados Unidos, será el segundo factor determinante para establecer cómo se hará el fracking aquí.

La investigación científica para estimar el impacto del fracking sobre la salud de las personas y el medio ambiente se ha quedado rezagada ante el ritmo galopante de los beneficios económicos que esta práctica está dejando, que causa cáncer y hasta temblores, que deja el agua infestada de elementos radiactivos o tóxicos, que contamina el aire, que contribuye al calentamiento global; Son muchos los temores que el fracking despierta y que el Gobierno tendrá que resolver antes de que se practique por primera vez en territorio colombiano, que según cálculos estatales podría ser a principios del próximo año.

Otros Limitantes al Incremento De La Renta Minera

- Las tarifas de las regalías fijadas por la Ley 141 de 1994 no reflejan elementos que son fundamentales para los países con RNNR como son el agotamiento o no renovabilidad; su valor estratégico en un mundo con demanda creciente, tanto por el crecimiento de la población mundial, como por los mayores requerimientos para el desarrollo de nuevas tecnología; y la capacidad de estas tarifas para racionalizar la producción pensando en la satisfacción de las necesidades de los colombianos del mañana.
- La eliminación del IVA a las exportaciones. Colombia está en mora de establecer un IVA diferencial según el valor agregado de los minerales con el objeto de promover la industrialización del país a partir de sus RNNR. Un IVA del 16% para materias primas, 8% para bienes intermedios y cero impuestos para bienes finales.
- Las deducciones y exenciones tributarias para un sector que con las reservas descubiertas asegura el retorno de su inversión. El Banco Mundial acaba de señalar que el Gobierno Colombiano aprueba beneficios tributarios sin objetivos claros y de manera indefinida, pero peor aún sin estudios de costo-beneficio que le permitan evaluar si los objetivos se cumplen. Esto pasa, por ejemplo, cuando entrega beneficios para generar empleo a empresas intensivas en capital, como ocurre con el sector minero-energético.
- Eliminación del impuesto a la remesa de utilidades. Este impuesto contribuye a capturar en Colombia parte de los impuestos que las casas matrices pagan en sus lugares de origen. Por soberanía tributaria, es un impuesto que debería reimplantarse nuevamente, ojalá a niveles del 19%, como estuvo durante varios años.

Impuesto Ecológico

Basados en la investigación realizada y presentada anteriormente, se plantea la implementación de un impuesto ecológico con las siguientes especificaciones:

- **Elementos del impuesto a declarar:**

1. Sujeto Activo: La DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, recaudo, devolución e imposición de Sanciones.
2. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos o responsables del impuesto ecológico las empresas cuya actividad social sea el uso y explotación de los suelos y subsuelos.
3. Base Gravable: El Impuesto Ecológico se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período gravable inmediatamente anterior.
4. Hecho generador: Genera obligación tributaria el estudio, uso y explotación de los recursos minerales de propiedad estatal.
5. Tarifa: Se determina la tarifa correspondiente sobre la base gravable.

MINERAL	%
Petroleo y sus derivados	12%
Carbon (Explotacion menor a 3 Millones de Tn anuales)	5%
Carbon (Explotacion mayor a 3 Millones de Tn anuales)	10%
Niquel	12%
Hierro y Cobre	5%
Oro y Plata	4%
Platino	6%
Sal	12%
Calizas, Yesos, Arcilas y Grava	1%
Minerales Radiactivos	10%
Minerales Metalicos	5%
Minerales no Metalicos	3%
Materiales en Construccion	1%

1. Año: Correspondiente al año gravable que se declara.
2. Numero de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
3. Número de identificación tributaria (NIT): Número de identificación tributaria asignado por la DIAN asignado al contribuyente.
4. Dv: Numero que en el NIT se encuentra separado por un guion, llamado digito de verificación.
5. Primer apellido: Casilla no diligenciable.
6. Segundo apellido: Casilla no diligenciable.
7. Primer Nombre: Casilla no diligenciable.
8. Segundo Nombre: Casilla no diligenciable.
9. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, se escribe la razón social completa.
10. Código Dirección seccional: Registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio según lo informado en el RUT. (Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado)
11. Actividad Económica: Se escribe el código correspondiente a la actividad económica principal asignado por la DIAN.
12. Si es corrección indique: Código “1” si se refiere a una corrección a la declaración privada.
13. N° de formulario anterior: Si es corrección de declaración se escribe los trece dígitos que figuran en la casilla número 2 del formulario correspondiente a la declaración del impuesto ecológico objeto de corrección.

Base Gravable impuesto ecológico

14. Ingresos brutos: Se registra la totalidad de ingresos brutos gravables en el periodo inmediatamente anterior.

15. Devoluciones, rebajas y descuentos: Se registra el valor de las devoluciones, los descuentos y las rebajas.

16. Ingresos no Constitutivos de Renta: Se registra los ingresos no constitutivos de renta previstos en el Art 57-1.

17. Total Ingresos Netos: Son los ingresos brutos, más las rentas brutas especiales, menos las devoluciones, rebajas y descuentos, menos los ingresos no constitutivos de renta.

18. Costos: Incluye en esta casilla los costos aceptables para la determinación del Impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo II del Título 1 del libro Primero del Estatuto Tributario.

19. Deducciones

20. Renta exenta

21. Base gravable por depuración ordinaria: Se registra el resultado de la casillas 18 (total ingresos netos) menos las casillas 19 (costos), casilla 20 (deducciones) y casilla 21 (renta exenta), si el resultado es inferior a cero se debe escribir cero.

22. Base gravable impoecológico: Se registra el mismo valor de la casilla N°22.

23. Base gravable mínima: Para efectos del impuesto ecológico, la base gravable del contribuyente no podrá ser inferior al tres 3% de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

Liquidación Privada

24. Total impuesto a cargo: Si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del impoecológico, el mayor valor entre la casilla 23 (Base gravable Impoecológico) y a casilla 24 (Base gravable mínima), multiplicado por la tarifa del mineral correspondiente o en su defecto la tarifa más alta de los minerales que hagan parte del Objeto Social de su Actividad.

25. Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación: se registra el valor incluido en la casilla 30 "O total saldo a favor" determinado en la declaración del IMPOECOLÓGICO del año gravable anterior, si no hay saldo a favor del periodo anterior o no se presentó declaración, se escribe cero 0.

26. Saldo a pagar por impuesto: Si el resultado de las casillas 25 (total impuesto a cargo) menos la casilla 26 (saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación), es mayor que cero (0), se escribe el resultado, de lo contrario se escribe cero (0).

27. Sanciones: Se incluye en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como; Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a doce (12) UVT.

28. Total saldo a pagar: Se escribe la sumatoria de las casillas 25 (total impuesto a cargo) más casilla 28 (sanciones) menos la casilla 26 (saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación), si el resultado de la operación es mayor que cero (0), se escribe en la casilla de lo contrario se registra cero (0).

29. O total saldo a favor: Se registra el valor de las casillas 26 (saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) menos el valor de las casillas 25 (total impuesto a cargo) y casilla 28 (sanciones), si el resultado de la operación es mayor que cero (0), se escribe en la casilla de lo contrario se registra cero (0).

30. N° identificación signatario: si se firma como representante de persona jurídica, debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asigno la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 3 de la hoja principal, en ningún caso se escribe puntos, guiones o letras.

31. DV: Si se firma como representante del declarante, se escribe el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "dígito de verificación", casilla 4 de la hoja principal.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código de representación: se escribe el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con el RUT.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal: Se escribe en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1. contador 2. Revisor fiscal. Para lo anterior, se debe tener en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:

Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2012, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así con todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Numero tarjeta profesional: Se registra el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: Se marca con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

<http://karensotomonte.wix.com/impuestoecologico>

(Pagina Web- Presentacion Opcion de Grado “Impuesto Ecológico”)